



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 20/2009 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Se adopta como Bandera de la Provincia de Río Negro, el diseño elegido por el jurado del concurso convocado a partir de la ley n° 4362, de acuerdo con el esquema que, como Anexo, forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- La Bandera de la Provincia de Río Negro tendrá las siguientes características:

- 1) Forma rectangular en la proporción dos (2) de ancho, tres (3) de largo (2:3)
- 2) Cantón fondo negro que ocupará un sexto (1/6) de la superficie de la Bandera, del lado superior que da a la vaina, con trece (13) estrellas blancas de cinco (5) puntas, representando los trece (13) Departamentos de la provincia, dispuestas en círculo, equidistantes entre ellas y del mismo tamaño.
- 3) El campo dividido en tres (3) franjas horizontales. La franja superior de color azul (Pantone 293), la franja central color blanco (Warm Grey 1) y la franja inferior de color verde (Pantone 261).

Artículo 3°.- El uso de la Bandera de la Provincia de Río Negro se hará en forma conjunta con la Bandera Nacional y se ubicará a la izquierda de ella, a la misma altura.

La rendición de honores en ceremonias oficiales se hará en forma exclusiva a la Bandera Nacional.

Artículo 4°.- La ceremonia de presentación, izamiento y bendición de la Bandera Provincial, se realizará a través de una convocatoria especial que disponga el Poder Ejecutivo provincial.

Artículo 5°.- La Bandera de la provincia deberá colocarse en los despachos de los Senadores, Diputados, Legisladores



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

provinciales, jueces y de los funcionarios que determine el Poder Ejecutivo provincial.

El Gobernador, el Presidente de la Legislatura y el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en la esfera de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley en concordancia con la normativa vigente para el uso de la Bandera Nacional.

Artículo 7°.- De forma.
SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 04 de Junio de 2009



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ANEXO

